

RESOLUCIÓN No. 01519

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En cumplimiento de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 2015, y en especial en uso de las facultades delegadas por la Resolución No. 1037 de 2016 de la Secretaria Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, Resolución 909 de 2008, La Resolución 619 de 1997 y la Resolución 6982 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2014ER208209 del 12 de diciembre de 2014, la Doctora **ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.693.130, en calidad de apoderada de la sociedad **LADRILLERA SANTA FE S.A.**, identificada con Nit. 860.000.762-4, presentó solicitud de permiso de emisiones atmosféricas para el Horno Planta Usme 4, ubicado en la Carrera 14 No. 64 A- 70 Sur en la localidad de Usme de esta ciudad, allegando los documentos que establece el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015.

Que mediante radicado 2015ER53922 del 31 de marzo del 2015, la sociedad **LADRILLERA SANTA FE S.A.**, remite certificado de uso del suelo expedido por el Curador Urbano 2, donde se indica que en el predio ubicado en la Carera 14 No. 64 A- 70 Sur, Chip AAA0188JCNN se encuentra permitido el uso industrial de Alto Impacto.

Que finalmente, mediante **Auto No. 00180 del 01 de febrero del 2017**, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, dispuso Iniciar Trámite Ambiental de permiso de emisiones atmosféricas, tal como lo dispone el artículo 2.2.5.1.7.5 del Decreto 1076 del 2015.

Que dicho acto administrativo fue notificado de forma personal el día 28 de abril de 2017, con constancia de ejecutoria del día 02 de mayo de 2017 y publicado en el Boletín Legal de la Entidad el 08 de mayo de 2017.

RESOLUCIÓN No. 01519

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual evaluó la información presentada mediante los radicados Nos. 2014ER208209 del 12 de diciembre de 2014 y 2015ER53922 del 31 de marzo del 2015, cuyos resultados fueron plasmados en el **Concepto Técnico No. 00150 del 13 de enero de 2017**, el cual señala en uno de sus apartes lo siguiente:

“(…)

12. CONCEPTO TÉCNICO

La sociedad LADRILLERA SANTAFE S.A., requiere permiso de emisiones de acuerdo a lo establecido en la Resolución 619 de 1997, dada la capacidad de producción y cuenta con la Resolución 1022 del 23/02/2011 mediante la cual se otorga el permiso de emisiones a la fuente Horno 4 planta Usme 3 (H4US3) y con la Resolución 1682 del 03/08/2006, la cual ratifica en todas sus partes la Res 285 del 29/04/2002, mediante la cual se otorgó Permiso de Emisiones a la sociedad para el Horno 2 Planta 2, Horno1 Planta 3 y Horno 2 Planta 3 por un término de 5 años. La sociedad presentó la solicitud para el permiso de emisiones de la fuente Horno Planta Usme 4 mediante radicados 2014ER208209 del 12/12/2014 y 2015ER53922 del 31/03/2015.

La sociedad LADRILLERA SANTAFE S.A., cumple con el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008 y el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto el ducto de su fuente Horno Planta Usme 4, cuenta con los puertos y la plataforma para muestreo.

La sociedad LADRILLERA SANTAFE S.A., cumple con el párrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011, por cuanto da un manejo adecuado al material particulado, olores y gases producto de su actividad.

De acuerdo al concepto técnico No. 00430 del 20/01/2015, la sociedad LADRILLERA SANTAFE S.A., cumple con los límites de emisión establecidos en el artículo 11 de la Resolución 6982 de 2011 en su fuente Horno Planta Usme 4 que opera con gas natural como combustible, para los parámetros Material Particulado, Óxidos de Nitrógeno, Ácido Clorhídrico y Ácido Fluorhídrico.

De acuerdo al concepto técnico No. 00430 del 20/01/2015, la frecuencia con la cual la sociedad LADRILLERA SANTAFE S.A., debe presentar un estudio de evaluación de emisiones en su fuente Horno Planta Usme 4 es la siguiente:

Artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015.- Solicitud del Permiso. La solicitud del permiso de emisión debe incluir la siguiente información:	Observación
1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas y Fuentes	Mediante radicado 2014ER208209 del 12/12/2014 la sociedad allega el formulario respectivo.



RESOLUCIÓN No. 01519

<i>Fijas, diligenciado</i>	
<i>a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio</i>	<i>Mediante radicado 2014ER208209 del 12/12/2014 la sociedad allega la información</i>
<i>b) Localización de las instalaciones, del área o de la obra (Plancha IGAC Escala 1:10.000)</i>	<i>Mediante radicado 2014ER208209 del 12/12/2014 la sociedad allega la información</i>
<i>c) Fecha proyectada de iniciación de actividades, o fechas proyectadas de iniciación y terminación de las obras, trabajos o actividades, si se trata de emisiones transitorias</i>	<i>NA</i>
<i>d) Concepto sobre el uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y planos, o las publicaciones oficiales, que sustenten y aprueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo.</i>	<i>En radicado 2015ER53922 del 31/03/2015 la sociedad allega concepto de uso del suelo remitido por Curaduría Urbana 2 para el predio dirección Carrera 14 No. 64 A – 70 Sur, donde se indica que el uso Industrial de Alto Impacto se encuentra permitido</i>
<i>e) Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones.</i>	<i>Mediante radicado 2014ER208209 del 12/12/2014 la sociedad remite información meteorológica, estación Doña Juana (informe de la CAR)</i>
<i>f) Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requiera, flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas, o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas</i>	<i>En radicado 2014ER208209 del 12/12/2014 la sociedad remite la información</i>
<i>g) Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (05) años.</i>	<i>En radicado 2014ER208209 del 12/12/2014 la sociedad remite información de producción actual y proyecciones a 5 años</i>
<i>h) Modificado por el art. 4 Decreto Nacional 2107 de 1995. Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción, se deberá anexar además información sobre consumo de materias primas, combustibles u otros materiales utilizados.</i>	<i>el estudio de emisiones para el horno de la planta Usme 4 objeto de análisis en el presente concepto técnico se evaluó en el CT 00430 del 20/01/2015, en el cual se determinó cumplimiento para los límites de emisión establecidos en el artículo 11 de la Resolución 6982 de 2011</i>
<i>i) Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería</i>	<i>NA, el Horno Planta Usme 4 no cuenta con sistemas de control</i>
<i>j) Si utiliza controles al final de proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos</i>	
<i>k) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.</i>	<i>Mediante radicado 2014ER208209 del 12/12/2014 la sociedad remite la información respectiva</i>
<i>l) Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado.</i>	<i>Por medio de radicado 2014ER208209 del 12/12/2014 la sociedad allega un poder para autorizar un tercero, aunque la solicitud la realiza el</i>

RESOLUCIÓN No. 01519

<p>m) El Representante Legal o quién haga sus veces, de la empresa, deberá presentar ante esta Secretaría los documentos necesarios y la acreditación del pago en el cual conste que canceló ante la Secretaría de Hacienda, la tarifa correspondiente al trámite de solicitud de permiso de emisiones, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 de la Resolución No. 5589 del 2011 y modificada por la Resolución No. 288 del 2012.</p>	<p>representante legal. Mediante radicado 2014ER208209 del 12/12/2014 la sociedad allega el comprobante para el permiso de emisiones, recibo No. 910104 por valor de \$809.109</p>
---	--

De acuerdo a lo anterior, la sociedad LADRILLERA SANTAFE S.A, dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015 por cuanto remitió la totalidad de la información solicitada para su fuente Horno Planta Usme 4.

Respecto al pago por el trámite del permiso de emisiones atmosféricas, la sociedad LADRILLERA SANTAFE S.A, presentó el pago respectivo por concepto de permiso de emisiones mediante el recibo de pago No. 34910104 por valor de \$809.109.

Dado que la sociedad LADRILLERA SANTAFE S.A, cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015, **se considera técnicamente viable otorgar el permiso de emisiones para su fuente Horno Planta Usme 4.**

En el radicado 2015ER53922 del 31/03/2015, la sociedad LADRILLERA SANTAFE S.A., remite certificado de uso del suelo emitido por Curador Urbano 2, para la dirección Carrera 14 No. 64 A - 70 Sur, donde se indica que el uso Industrial de Alto Impacto se encuentra permitido.

La sociedad LADRILLERA SANTAFE S.A., dio cumplimiento al requerimiento 2015EE49545 del 25/03/2015, de acuerdo a lo analizado en el numeral 7 del presente concepto técnico.

(...)"

La sociedad LADRILLERA SANTAFE S.A, deberá realizar las siguientes acciones necesarias desde el punto de vista técnico

1. En un plazo de sesenta (60) días calendario a partir de la fecha de la ejecutoria del acto administrativo que decide el trámite del permiso de emisiones: Demuestre el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 11 de la Resolución 6982 de 2011, mediante un estudio de emisiones en su fuente Horno Planta Usme 4, en el cual se monitoreen los parámetros de Material Particulado, Óxidos de Nitrógeno, Ácido Clorhídrico y Ácido Fluorhídrico.
El cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 11 de la Resolución 6982 de 2011, se deberá demostrar anualmente a partir de la fecha del estudio de emisiones que se presente luego de otorgado el permiso de emisiones.

RESOLUCIÓN No. 01519

Para presentar los estudios de emisiones con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en la normatividad ambiental vigente, la sociedad deberá tener en cuenta las siguientes observaciones:

- a) *En cumplimiento con el párrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, la sociedad deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma, debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II "Estudio de Emisiones Atmosféricas" del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.*
- b) *En cumplimiento con el párrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.*
- c) *La sociedad deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de su realización, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.*
- d) *El representante legal de la sociedad LADRILLERA SANTAFE S.A., identificada con Nit. 860000762-4, o quién haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: <http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app> Se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la sociedad o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro azul claro "AIRE, RUIDO Y PUBLICIDAD EXTERIOR" en donde encontrará la lista de aplicativos disponibles: En la lista deben elegir la que requieran, en este caso es el aplicativo LIQUIDADOR POR SERVICIOS DE EVALUACION PARA ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFERICAS (SCAAV) y para el caso de realizar pago por trámite correspondiente a permisos de emisiones el aplicativo es LIQUIDADOR PARA EVALUACION DE PERMISOS DE EMISIONES PARA FUENTES FIJAS,*

RESOLUCIÓN No. 01519

*diligenciar la información que el formulario les solicita y darle SIGUIENTE para generar el link en donde se puede descargar el recibo.
(...)"*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Art. 79 C.P.). El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (Art. 80 C.P.). La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, y emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 01519

Que el artículo 2.2.5.1.7.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del citado Decreto dispone que: *“El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire...”*. (Subrayado fuera de texto).

Que teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 2.13 del artículo 1 de la resolución 619 de 1997, en el que se establece que las Plantas de Reparación o Beneficio de minerales o Materiales de Cerámica o Silicocalcareos cuando su capacidad de producción sea superior a 5 Ton/día requieren permiso de emisiones atmosféricas.

De acuerdo a lo anterior, la sociedad denominada **LADRILLERA SANTA FE S.A.**, identificada con Nit. 860.000.762-4, requiere permiso de emisiones atmosféricas para operar su Fuente Fija de Combustión Externa: Horno Planta Usme 4, ubicado en la Carera 14 No. 64 A- 70 Sur en la localidad de Usme de esta ciudad.

Que el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015, estableció los requisitos o la información documental que debe allegarse con la solicitud del permiso de emisiones, por lo que la sociedad **LADRILLERA SANTA FE S.A.**, identificada con Nit. 860.000.762-4, a través de los radicados Nos. 2014ER208209 del 12 de diciembre de 2014 y 2015ER53922 del 31 de marzo de 2015, allegó la documentación necesaria para solicitar y tramitar el permiso de emisiones atmosféricas para el Horno Planta Usme 4, el cual se localiza en las instalaciones de la sociedad **LADRILLERA SANTA FE S.A.**, en la Localidad de Usme de esta Ciudad, dando cumplimiento a normatividad antes mencionada.

Que teniendo en cuenta lo anterior y dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 2.2.5.1.7.5 del Decreto 1076 de 2015, el cual establece que: *“...una vez presentada a satisfacción toda la documentación por el interesado, o recibida la información adicional solicitada, o vencido el término para ser contestado el requerimiento de concepto e informaciones adicionales a otras autoridades o entidades, la autoridad ambiental competente decidirá si otorga o niega el permiso ...”*, esta Entidad procederá a resolver de fondo la solicitud inicial presentada mediante radicado No. 2014ER208209 del 12 de diciembre de 2014, en los siguientes términos:

Que de acuerdo a lo anterior y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a las conclusiones obrantes en el **Concepto Técnico No. 00150 del 13 de enero de 2017**, se determina que; **“... se considera técnicamente viable otorgar el permiso de emisiones para su fuente Horno Planta Usme 4...”**, solicitado mediante radicado 2014ER208209 del 12 de diciembre de 2014, por la sociedad **LADRILLERA SANTA FE S.A.**, identificada con Nit. 860.000.762-4, para operar su fuente Horno Planta Usme 4, que

RESOLUCIÓN No. 01519

se encuentra ubicado en las instalaciones del predio de nomenclatura catastral Carrera 14 No. 64 A- 70 Sur en la localidad de Usme de esta ciudad, por cuanto se encuentra demostrado el cumplimiento en materia de emisiones atmosféricas para la fuente de emisión objeto de permiso.

No obstante lo anterior, y de conformidad con las consideraciones de orden técnico establecidas en el **Concepto Técnico No. 00150 del 13 de enero de 2017**, la sociedad **LADRILLERA SANTA FE S.A**, está obligada a que durante la vigencia del permiso de emisiones, deberá realizar y presentar en un plazo de sesenta (60) días calendario a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, el cumplimiento de los límites de emisiones establecidos en el artículo 11 de la Resolución 6982 de 2011, mediante un estudio de emisiones en su fuente Horno Planta Usme 4, en el cual se monitoreen los parámetros de Material Particulado, Óxidos de Nitrógeno, Ácido Clorhídrico y Ácido Fluorhídrico, de acuerdo a las frecuencias obtenidas en el Cálculo de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA) establecidas en el numeral 3.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, es decir que se deberá presentar anualmente a partir de la fecha del estudio de emisiones que se presente luego de otorgado el permiso de emisiones.

Que según lo establecido en el numeral 7 Artículo 2.2.5.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015, la sociedad **LADRILLERA SANTA FE S.A**, para garantizar el cumplimiento de las condiciones ambientales deberá mantener la infraestructura de puertos y plataforma de muestreo que permitan realizar la medición directa y demostrar el cumplimiento normativo estipulado en el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones, realizará el seguimiento y control a la fuentes fijas de emisión objeto de permiso, a fin de verificar el cumplimiento de los límites de emisión y demás aspectos señalados en la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas, en caso de encontrar incumplimiento en cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones y exigencias establecidas en el presente permiso de emisiones atmosféricas y/o en las normas ambientales vigentes, esta autoridad ambiental podrá suspender o revocar el permiso de emisiones atmosféricas otorgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.12 del Decreto 1076 de 2015. Así mismo el permiso de emisiones podrá ser modificado total o parcialmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13 del citado decreto si a ello hubiere lugar.

Que si el titular del presente permiso de emisiones atmosféricas, pretende la renovación del mismo, deberá cumplir con la normatividad vigente en materia de emisiones atmosféricas, esto es la Resolución 6982 de 2011 y siguiendo el trámite establecido en el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015 o en observancia de las normas que modifiquen o sustituyan las citadas.

RESOLUCIÓN No. 01519

Que de conformidad con lo contemplado en el Numeral 1º del Artículo 5 de la Resolución No. 1037 de 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, entre otras la función de: *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”*.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar Permiso de Emisiones Atmosféricas a la sociedad denominada **LADRILLERA SANTA FE S.A.**, identificada con Nit. 860.000.762-4, representada legalmente por el señor **CARLOS ANDRES URIBE ARANGO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.149.905, o quien haga sus veces para poner en funcionamiento el **HORNO PLANTA USME 4**, que se encuentra en las instalaciones del predio con nomenclatura Carrera 14 No. 64 A- 70 Sur en la localidad de Usme de esta ciudad, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La sociedad **LADRILLERA SANTA FE S.A.**, identificada con identificada con Nit. 860.000.762-4, deberá cumplir con las normas en materia de emisiones atmosféricas establecidas en el Decreto 1076 de 2015 título 5 “Aire”, Capitulo primero, sección 7 y la Resolución 909 de 2008 y las normas que las modifiquen o sustituyan, así como con las obligaciones que a continuación se mencionan:

1. En cumplimiento del artículo 11 de la Resolución 6982 de 2011, deberá realizar y presentar en un plazo de sesenta (60) días calendario a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, el estudio de emisiones atmosféricas respecto de la fuente de emisión el Horno Planta Usme 4, en el cual se monitoreen los parámetros de Material Particulado, Óxidos de Nitrógeno, Ácido Clorhídrico y Ácido Fluorhídrico.

Posterior al estudio de emisiones que se presente en un plazo de sesenta (60) días calendario a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo y en función de las UCA’S obtenidas, se deberá demostrar anualmente mediante nuevos estudios de emisiones para el Horno Planta Usme 4, evaluando los mismos parámetros y de manera sucesiva durante la vigencia del permiso de emisiones que se otorgue.

Para realizar y presentar los estudios de emisiones solicitados, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 01519

- a) En cumplimiento con el párrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, la sociedad deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma, debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II “Estudio de Emisiones Atmosféricas” del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.
- b) En cumplimiento con el párrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.
- c) La sociedad deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de su realización, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.
- d) El representante legal de la sociedad LADRILLERA SANTA FE S.A, identificada con identificada con Nit. 860.000.762-4, o quién haga sus veces, deberá anexar al estudio de emisiones que presente, acreditación del pago en el cual conste que canceló ante la Secretaría de Hacienda, la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: <http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app> Se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la sociedad o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro azul claro "AIRE, RUIDO Y PUBLICIDAD EXTERIOR" en donde encontrará la lista de aplicativos disponibles: En la lista deben elegir la que requieran, en este caso es el aplicativo LIQUIDADOR POR SERVICIOS DE EVALUACION PARA ESTUDIOS DE EMISIONES

RESOLUCIÓN No. 01519

ATMOSFERICAS (SCAAV) y para el caso de realizar pago por trámite correspondiente a permisos de emisiones el aplicativo es LIQUIDADOR PARA EVALUACION DE PERMISOS DE EMISIONES PARA FUENTES FIJAS, diligenciar la información que el formulario les solicita y darle SIGUIENTE para generar el link en donde se puede descargar el recibo.

ARTÍCULO TERCERO. – La sociedad denominada **LADRILLERA SANTA FE S.A.**, identificada con Nit. 860.000.762-4, representada legalmente por el señor **CARLOS ANDRES URIBE ARANGO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.149.905 o quién haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, deberá constituir a favor de la Secretaria Distrital de Ambiente, una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso de emisiones otorgado, por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire y presentarla a esta Entidad, en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. - El titular del permiso de emisiones atmosféricas deberá tener en cuenta que el incumplimiento de las obligaciones plasmadas en el presente Acto Administrativo, así como las disposiciones de orden técnico o normativo contenidas en la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones atmosféricas, dará lugar a la suspensión y/o revocatoria del permiso de emisiones atmosféricas tal como lo establece el artículo 2.2.5.1.7.12 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. - La Secretaria Distrital de Ambiente, podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por el artículo el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. - La sociedad denominada **LADRILLERA SANTA FE S.A.**, identificada con Nit. 860.000.762-4, representada legalmente por el señor **CARLOS ANDRES URIBE ARANGO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.149.905, o quién haga sus veces, deberá solicitar la modificación total o parcial del permiso de emisiones atmosféricas de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015, en caso de que varíen las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas para su otorgamiento, so pena de que sea suspendido o revocado.

ARTÍCULO SEPTIMO. – Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **LADRILLERA SANTA FE S.A.**, identificada con Nit. 860.000.762-4, representada legalmente por el señor **CARLOS ANDRES URIBE ARANGO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.149.905, o quien haga sus veces, en la Carrera 9 No. 74- 08 Ofic.

Página 11 de 13

RESOLUCIÓN No. 01519

602 de esta ciudad, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. - El representante legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO OCTAVO. - Publicar la presente Resolución en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 2.2.5.1.7.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de julio del 2017



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente: SDA-02-1997-09

Elaboró:

ANDREA DEL PILAR MORENO
VARGAS

C.C: 1049603791 T.P: N/A

CONTRATO 20170709 DE 2017 FECHA EJECUCION: 22/06/2017

Revisó:

GINA EDITH BARRAGAN POVEDA

C.C: 52486369 T.P: N/A

CONTRATO 20170701 DE 2017 FECHA EJECUCION: 22/06/2017

Aprobó:

Firmó:

Página 12 de 13



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 01519

OSCAR ALEXANDER DUCUARA
FALLA

C.C:

79842782

T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA
EJECUCION:

04/07/2017